

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.458.616

LUNA CAMELO

JOSE GUILLERMO

NOMBRE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

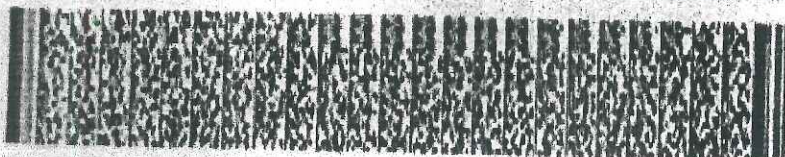
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1500150-00684047-M 0079458616-20150401

0043696741A 1

1303293325



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
FUND. U. SAN MARTIN

CECULA
79458816

NOMBRES:
JOSE GUILLERMO

APELLIDOS:
LUNA CAMELO

[Signature]
FECHA DE GRADO
15/12/2015

FECHA DE EXPEDICION
19/04/2016

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

[Signature]
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
270757

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1970

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

17-FEB-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00287331-F-0052015894-20110330

0026442954A 1

1141264194

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIANUMERO 52.015.894
MENDOZA CARRILLOAPELLIDOS
JANNETH LUCERO

NOMBRES

Janneth Mendoza

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.313.545**
MENDOZA CARRILLO

APELLIDOS
MAGNOLIA

NOMBRES

Magnolia Mendoza Carrillo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1958**
ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUL-1976 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00437327-F-0035313545-20130530

0033186216A 1

1272328352

MENDOZA CARRILLO
IDENTIFICADO CON C.C. No. **35.313.545**
NOTARÍA TERCERA
Dr. Juan Carlos Ramírez Gómez
NOTARIO TERCERO - ARMENIA Q.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1961

ACACIAS

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-JUL-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aníbal Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00110661-M-0019467470-20081024

0004781590A 1

1430020636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.467.470

MENDOZA BARBOSA

APELLIDOS

ALVARO

NOMBRES

FIRMA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526708443309829

Nro Matrícula: 50S-611272

Pagina 1 TURNO: 2021-196907

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 08:39:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 06-07-1981 RADICACIÓN: 81 41867 CON: SIN INFORMACION DE: 19-05-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0048CNTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 8 MANZANA 4 A, CON AREA 65 M2, 20 M2, AREA CONSTRUIDA AREA LIBR 45 M2, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA. LINDA: NORTE, EN 13 M2 SUR, EN 13 M2, CON LOTE 9 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE EN 5 MTS2, CON LOTE 17 D LA MISMA MANZANA, OCCIDENTE EN 5 MTS2, CON LA CARRERA 80 C.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78F 56A 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 80 C 56 A 36 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 323420

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1783 del 19-09-1978 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$63,373,637.46

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIAO SANCHEZ LUIS JOSE

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1981 Radicación: 81 41867

Doc: ESCRITURA 1310 del 06-05-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$122,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIAO SANCHEZ LUIS JOSE

A: MENDOZA DELGADO ALVARO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526708443309829

Nro Matrícula: 50S-611272

Pagina 2 TURNO: 2021-196907

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 08:39:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1310 del 06-05-1981 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$109,800

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA DELGADO ALVARO

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-05-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1310 del 06-05-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1310 del 06-05-1981 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA DELGADO ALVARO

X

A: A SU CONYUGE

A: MENDOZA CARRILLO JANETH

A: MENDOZA CARRILLO MAGNOLIA

CC# 35313545

A: MENDOZA CARRILLO WILSON Y LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER (SIC)

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2003 Radicación: 2003-90312

Doc: OFICIO 3291 del 14-11-2003 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JOSE OCTAVIO

DE: VALENZUELA DE GONZALEZ GLORIA DOMITILA

CC# 41593218

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-29581

Doc: OFICIO 760 del 30-04-2018 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526708443309829

Nro Matrícula: 50S-611272

Pagina 3 TURNO: 2021-196907

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 08:39:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO N. 2003-00631

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JOSE OCTAVIO

CC# 2934491

DE: VALENZUELA DE GONZALEZ GLORIA DOMITILA

CC# 41593218

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-724

Doc: RESOLUCION 725 del 03-12-2018 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

CC# 2884146

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-724

Doc: RESOLUCION 725 del 03-12-2018 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTWERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

CC# 2884146

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-19475

Doc: ESCRITURA 376 del 01-03-2019 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$112,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO MENDOZA LILIA ISABEL

CC# 20291089

X

DE: MENDOZA DELGADO ALVARO

CC# 2884146

A: MENDOZA BARBOSA ALVARO

CC# 19467470

X

1/3 PARTE

A: MENDOZA CARRILLO JANNETH LUCERO

CC# 52015894

X

1/3 PARTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210526708443309829

Nro Matrícula: 50S-611272

Pagina 4 TURNO: 2021-196907

Impreso el 26 de Mayo de 2021 a las 08:39:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MENDOZA CARRILLO MAGNOLIA

CC# 35313545 X 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-67851

Doc: OFICIO 3358 del 07-10-2019 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 2019-853**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENZUELA DE GONZALEZ GLORIA DOMITILA

CC# 41593218

A: MENDOZA DELGADO ALVARO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010

**SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-196907

FECHA: 26-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012079935

401

Factura
Número:

2019201041619609731

Codigo QR
Indicaciones de
uso al receptor

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0048CNTD		2. DIRECCIÓN KR 78F 56A 36 SUR				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 060S00611272			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	2884148	Herederos de ALVARO MENDOZA		100	PROPIETARIO	KR 78F 56A 36 SUR		BOGOTÁ, D.C.	
11. * Herederos determinados e indeterminados									
C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL 111,648,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 335,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 10,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 325,000					
D. PAGO									
DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)					
20. VALOR A PAGAR		VP 325,000		325,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD 33,000		0					
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA 0		0					
23. TOTAL A PAGAR		TP 292,000		325,000					
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
24. PAGO VOLUNTARIO		AV 33,000		33,000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA 325,000		358,000					
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO									
HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)							



H. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO									
HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)							
(415)770720600856(8020)19012079935078991999(3900)00000000325000(99)20190405		(415)770720600856(8020)19012079935041120574(3900)00000000325000(99)20190621							

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ	Fecha y hora: 15/02/2019 13:51:36
	Sucursal: 281 - PARALELO 108
	Cajero: 002 Horario: N
	Referencia: 19012079935 Adhesivo: 07281010252719
	Valor: 292,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado	

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1229456

Fecha: 06/11/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARO MENDOZA BARBOSA	C	19467470		N
2	MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO	C	35313545		N
3	JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO	C	52015894		N
Total Propietarios: 3					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	376	01/03/2019	SANTA FE DE BOGOTA	04	050S00611272

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 78F 56A 36 SUR - Código postal: 110861

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 78F 56A 34 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 80C 56A 36 S FECHA:08/07/2003

Código de sector catastral:

004534 05 06 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

BS 56 BS 80B 8

CHIP: AAA0048CNTD

Número Predial Nal: 1100101450834000500060000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

65.00

Total área de construcción (m2)

105.65

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 111,649,000.00	2019
2	\$ 112,548,000.00	2018
3	\$ 81,836,000.00	2017
4	\$ 72,425,000.00	2016
5	\$ 72,679,000.00	2015
6	\$ 69,442,000.00	2014
7	\$ 55,328,000.00	2013
8	\$ 46,865,000.00	2012
9	\$ 40,631,000.00	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 09EE9D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

215

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0725)

03 DIC 2018

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de terminar y liquidar los asuntos del ICT, creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos"*

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT),

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente, mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante a lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000."

Que la Ley 1001 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, y se dictan otras

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional, del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: "3. *Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial.*"

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de Febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 de 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó funciones en el Coordinador del Grupo Interno de Titulación y Saneamiento Predial, para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que la presente resolución se encuentra acorde con los artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"* para dar alcance a la cancelación en el registro sobre aquellos inmuebles afectados con gravámenes.

Que **JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.458.616** solicito al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con **NTT 900 463 725-2** la

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

disposiciones" dispuso en su artículo 7º, en lo relacionado con la cancelación de los gravámenes, lo siguiente:

Artículo 7º. *Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentran a paz y salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familias, etc.*

Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

(...)

Parágrafo 2º. *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido.*

Que a partir del 1º de Enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011, señaló los objetivos, la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

cancelación del gravamen hipotecario y la condición resolutoria que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-611272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur**.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante certificación No. **2-2678** del 23 de noviembre de 2018, el expediente No. **503932** del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-611272**, se encuentra a **paz y salvo**; de igual manera, no se evidenció el incumplimiento de los motivos que dieron lugar a la constitución de las condiciones resolutorias.

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse a la cancelación del gravamen hipotecario y la condición resolutoria, que recaen sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-611272**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la cancelación de los siguientes gravámenes

No.	DEPTO	MUNICIPIO	FMI	ANOTACIÓN (ES) A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	INTERVINIENTES (DE, A)
1	BOGOTÁ D.C.	BOSA	50S-611272	003	ESCRITURA PÚBLICA 1310 DEL 06 DE MAYO DE 1981 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ	PAZ Y SALVO	DE: MENDOZA DELGADO ALVARO C.C. 2.884.146 A: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. NIT. 899.999.038-9
				004			DE: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. NIT. 899.999.038-9 A: MENDOZA DELGADO ALVARO C.C. 2.884.146

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Se solicita el registro de la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria No. **50S-611272**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Sur**.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 119 de la Ley 1753 del 09 de

"Por la cual se cancela una hipoteca, una condición resolutoria y se dictan otras disposiciones"

Junio de 2015, no se generará cobro de derechos registrales o las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan y/o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 18 No. 7 - 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

03 DIC 2018



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DE LA DIRECCION DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA

Elaboró: Juan f. Daza Aponte *P162*
Revisó: Édgar David Motta Revolo. *94*
Exp.: 503932

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME DE INASISTENCIA y DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-014	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	40841 IUS- E - 2019-695202
Convocante	JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO, MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO, ÁLVARO MENDOZA BARBOSA
Convocado (s)	GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ y JOSÉ OCTAVIO GONÁLEZ
Fecha de Solicitud	13 de noviembre de 2019

En Bogotá, D. C., a los veinte (20) días de enero de dos mil veinte (2020) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), con la presencia de **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1.- El día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), **JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO**, identificada con la C.C. No. 52.015.894, **MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO**, identificada con la C.C. No. 35.313.545 y **ÁLVARO MENDOZA BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 19.467.470, promovieron, por intermedio de apoderado, Dr. **JOSÉ GUILLERMO LUNA CAMELO**, identificado con la C.C. No. 79.458.616 y T.P. No. 270.757 del C.S. de la J., trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ y JOSÉ OCTAVIO GONÁLEZ.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME DE INASISTENCIA y DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-014	Página	2 de 3

ciudad de Bogotá, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asisten **JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO**, identificada con la C.C. No.52.015.894, **MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO**, identificada con la C.C. No.35.313.545 y **ÁLVARO MENDOZA BARBOSA**, identificado con la C.C. No.19.467.470, junto con su apoderado, Dr. **JOSÉ GUILLERMO LUNA CAMELO**, identificado con la C.C. No. 79.458.616 y T.P. No. 270.757 del C.S. de la J.

Por la parte **Convocada**: Asiste **GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No.41.593.218. **NO** asiste **JOSÉ OCTAVIO GONÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 2.934.941.

TRÁMITE INASISTENCIA

En este estado de la diligencia, se advierte que no es posible llevar acabo la audiencia de conciliación por inasistencia de **JOSÉ OCTAVIO GONÁLEZ, parte convocada**. Se procederá a expedir la correspondiente constancia en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones, documento que deberá retirar el Convocante o su apoderado en las instalaciones del Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, ubicada en la calle 16 No. 4 – 75, Piso Primero, de esta ciudad.

TRÁMITE NO ACUERDO

En este estado de la diligencia, la abogada Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró **FALLIDA la diligencia y AGOTADO el trámite Conciliatorio**. En consecuencia, se cierra la dos y veinticinco de la tarde (2:25 p.m.).



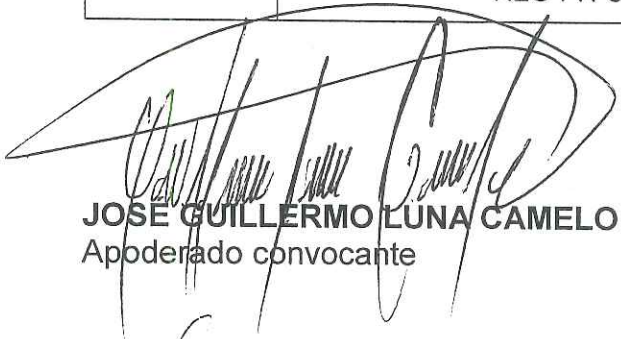
JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO
Parte Convocante

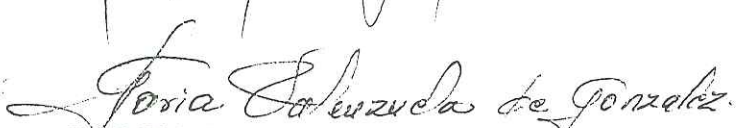


MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO
Parte Convocante


ÁLVARO MENDOZA BARBOSA

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO		Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL		Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO INFORME DE INASISTENCIA y DE NO ACUERDO		Versión	1
	REG-PR-CO-014		Página	3 de 3


JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO
 Apoderado convocante


GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ
 Parte convocada

ccf 41593 218 B2


MARTHA LIGIA PATRON LOPEZ
 Conciliadora

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL PERTENECIA DE; GLORIA DOMITILA VALENZUELA
CONTRA; ALVARO MENDOZA, JANETH MENDOZA Y MAGNOLIA MENDOZA.

PROCESO: 2019 - 00853

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No.79.458.616 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.270.757, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los Señores; JANNETH LUCERO MENDOZA CARRILLO, MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO y ALVARO MENDOZA BARBOSA, igualmente todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.52.015.894, 35.313.545 y 19.467.470 respectivamente, me dirijo comedidamente a su Despacho para contestar demanda, presentar excepciones y demanda de reconvención que promoveré por escrito separado.

Que en fecha 28 de abril de 2021, se les notifica a mis representados mediante estado electrónico No.068 que se ADMITE demanda VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que por intermedio de apoderado judicial promueve GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZÁLEZ.

Que, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a mis representados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en este termino se conteste la demanda, al tenor de esto encontrándonos en los términos señalados me permito contestar demanda, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación expondré así:

La CONTESTACION A LA DEMANDA se basa en los siguientes:

HECHOS:

AI PRIMERO: Es cierto en cuanto a la descripción y delimitación de un inmueble.

AL SEGUNDO: Es cierto y concordante a la lectura de un certificado de tradición y libertad.

AL TERCERO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto ya que la misma condición resolutoria fue cancelada según consta en acta de entra de documentos de fecha 14/12/2018 y Resolución 0725 del 03/12/2018 Emitido por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, la cual fue cancelada por mis poderdantes ejerciendo su titularidad y autoridad sobre el bien como legítimo señor y dueño.

AL CUARTO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto como lo manifiesta la demandante, ya que existió un proceso anterior objeto del mismo litigio en el Juzgado 10 civil del circuito proceso No.2003-00631 la Señora Gloria Valenzuela y su esposo fueron vencidos en litigio y nuevamente mis poderdantes ejerciendo su titularidad y autoridad sobre el bien como legítimos señores y dueños realizan la cancelación de la providencia judicial mediante Oficio 760 del 30/04/2018 emitido por el Juzgado 10 Civil Circuito, lo cual se refleja en la anotación séptima (7) del certificado de tradición y libertad.

AL QUINTO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto por los siguientes argumentos:

- Tal y como se explico en el hecho cuarto anterior si ha existido litigio y controversia sobre el inmueble y prueba de ello mismo es la lectura que se refleja en el certificado de tradición y libertad donde figuran anotaciones que lo demuestran.
- En fecha 13/11/2019, como consta en solicitud de conciliación No.40841 IUS-E-2019-695202 emitido por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, ubicada en la calle 16 No 4-75, La Señora GLORIA DOMITILA GONZALEZ y el Señor JOS OCTAVIO GONZALEZ fueron citados para presentar propuestas, acuerdos y/o arreglo para solucionar en forma pacifica y definitiva las diferencias planteadas sobre el bien inmueble en mención, se anexa acta de no acuerdo de Procuradurías firmadas por las mismas partes procesales.
- Que mis poderdantes viven a cuatro casas del inmueble en litigio, en la misma cuadra (carrera 78 F 56 A 56 sur – se anexa certificado predial) lo que por naturaleza y simple deducción se puede inferir y resulta obvio que todos los días existe diferencias, controversias, debates, disputas y oposición por la no entrega del inmueble del cual ellos son propietarios.

AL SEXTO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto ni concordante, compatible o coherente este hecho con lo que aquí se dirime, ya que está relatando un suceso realizado entre terceras personas, distinta al propietario, lo cual no cuenta con validez.

AL SEPTIMO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto y se ratifican en lo contestado en el hecho anterior toda vez que no concordante, compatible o coherente este hecho con lo que aquí se dirime, ya que está relatando un suceso realizado entre terceras personas, distinta al propietario, además, según el mismo relato de los demandantes, quien incumple a no comparecer a la protocolización de la escrituras son los señores “ ERNESTO ROBLES AMADOR y la Señora MYRYAM SANCHEZ “ quienes no son los dueños.

AL OCTAVO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, por lo que ya se describió o describió con anterioridad en los hechos tercero hasta el hecho séptimo.

AL NOVENO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, por lo que ya se describió o describió con anterioridad en los hechos tercero hasta el hecho séptimo.

AL DECIMO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, por lo que ya se describió o describió con anterioridad en los hechos tercero hasta el hecho séptimo.

AL ONCEAVO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, por lo que ya se describió o describió con anterioridad en los hechos tercero hasta el hecho séptimo

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La aquí demandante pretende obtener declaratoria de pertenencia a su favor mediante sentencia, desconociendo los derechos que le asisten a mis poderdantes no solo a que son los legítimos propietarios inscritos del bien inmueble en litigio, sino que fueron adjudicados en modo de sucesión por ser su padre en vida el otrora y legítimo también propietario, en la misma síntesis la demandante no expone ni descubre todas las actuaciones que los demandamos mis poderdantes han realizado en aras de la obtención o de un acuerdo sobre el bien en litigio, actuaciones estas de más de 34 años.

Ya que como se comprobó y demostró estas actuaciones siempre han sido en legítima defensa de sus intereses quedando mis poderdantes desamparados de su lugar de habitación cuando eran tan solo unos niños y sumado a la muerte de su madre fueron obligados a salir de la comodidad de su vivienda.

La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño"*. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el *corpus* y el *animus*.

El *corpus* es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc^[4]. El *animus*, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse *"como señor y dueño"* del bien cuya propiedad se pretende.

De otro lado, conforme al Art. 775 del mismo código, *"se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno"*.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas

expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION:

La parte demandante sugiere el reconocimiento de un bien, desconociendo los preceptos básicos que la ley le otorga, la trayectoria jurídica hacia mis poderdantes y todas y cada una de las actuaciones realizadas por ellos en bien de obtener lo que de si les pertenece.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO:

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS.

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado

- Gladys Melo Delgado c.c.39.521.497, dirección calle 37 sur No.87 Bis 65, barrio patio bonito, celular de contacto 3125275694.

ANEXOS.

Me permito anexar los siguientes documentos:

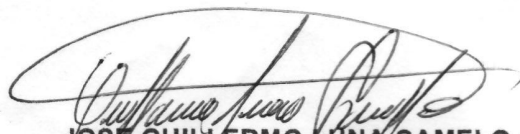
1. Poder debidamente diligenciado.
2. Cedula y tarjeta profesional
3. Certificado tradición y libertad en litigio No.50S-611272

NOTIFICACIONES.

Sírvase, tener en cuenta para el efecto de hacer las notificaciones las siguientes direcciones:

- PARTE DEMANDADA:
 - JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO, Dirección: carrera 45 A # 103-13 Barrio Santa Margarita, Yannin_mendoza2000@yahoo.es, Tel. 305 796 55 71
 - ÁLVARO MENDOZA BARBOSA, Dirección: carrera 78 F # 56 A 56 Sur Roma IV, primer sector – Barrio Kennedy, alvaromendezabarbosa@hotmail.com, Tel: 311 599 68 41.
 - MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO, Dirección: carrera 111 # 73 A 04-Barrio El Mortiño, natalia.mayorgam03@gmail.com, Tel: 315 446 85 90
- PARTE DEMANDANTE: Los Señores GLORIA DOMITILA VALENZUELA DE GONZALEZ y JOSE OCTAVIO GONZALEZ, dirección KR 78 F No. 56 A – 36 sur, barrio Ciudad Roma de la ciudad de Bogotá D.C.
- El suscrito en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 10 No.16-92 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3229426574 / 3114996078 o en mi Dirección de Correo Electrónico: quimoluca98@gmail.com

Del Señor Juez.



JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO
C.C. No. 79.458.616 de Bogotá
T.P. No. 270.757 del C.S.J.

jah.

SEÑORES
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

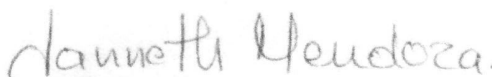
REF: PODER ESPECIAL.

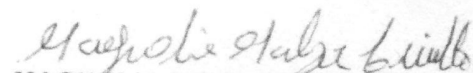
JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO, MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO y ALVARO MENDOZA BARBOSA identificados con la cédulas de ciudadanía Núm. 52.015.894, 35.313.545 y 19.467.470 respectivamente, obrando en calidad de propietarios del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-61127 ubicado en la dirección KR 78 F 56A 36 Sur Del barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. Manifestamos que por el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO, mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación todas aquellas acciones y actuaciones de carácter Judicial, que conlleven en el proceso de la referencia **11001400301420190085300**, actualmente tramitado en este juzgado.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para iniciar el agotamiento de la vía gubernativa, para agotar requisito de procedibilidad, instaurar derechos de petición, acción de tutela de ser necesario, además de las generales de ley y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, pedir y presentar pruebas, solicitar fotocopias de documentos y las demás que la ley le confiera para el buen desempeño de su mandato, modificar o adicionar a la contestación para la demanda, de ser necesario y demás facultades que fueren necesarias para la defensa de nuestros intereses en especial las otorgadas por el Artículo 70 de C.P.C.

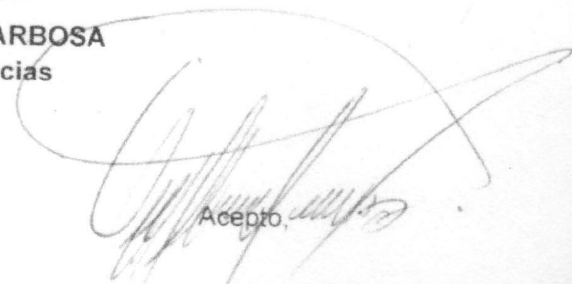
Manifestamos además bajo la gravedad del juramento que no hemos promovido ninguna otra acción judicial o extrajudicial relacionada con los mismos hechos y pretensiones que mi apoderado expondrá en escrito separado.

Atentamente,


JANETH LUCERO MENDOZA CARRILLO
C.C. No.52.015.894 BOGOTÁ


MAGNOLIA MENDOZA CARRILLO
C.C. No.35.313.545 ARMENIA


ALVARO MENDOZA BARBOSA
C.C. No.19.467.470 Acacias


Acepto.
JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO
C.C. No 79.458.616 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.458.616**

LUNA CAMELO
APELLIDOS

JOSE GUILLERMO
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1967**

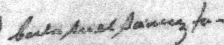
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

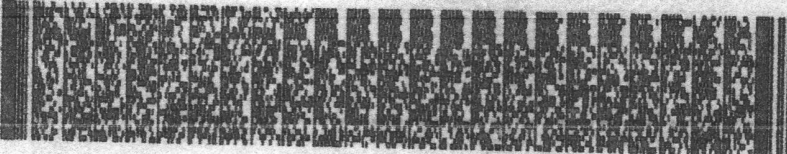
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-OCT-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00684047-M-0079458616-20150401 0043696741A 1 1303293325



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
FUND. U. SAN MARTIN

CECULA
79458616

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE GUILLERMO

APELLIDOS:
LUNA CAMELO

FECHA DE GRADO

18/12/2018

FECHA DE EXPEDICION

18/04/2018

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

270757

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 194 DE 1973
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

2019-00853 contestación demanda, reconvención

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de guimoluca98@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

 Marca para seguimiento.

GC

Guillermo Luna Camelo <guimoluca98@gmail.com>



Mié 26/05/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA.p...

7 MB

DEMANDA RECONVENCION....

4 MB

3 archivos adjuntos (16 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO - PROCESO 2019-0085



Darkov W.

para mí 

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

ASUNTO: PERTENENCIA

PROCESO: 2019 – 00853

Respetados Señores:

Cordialmente me permito anexar archivos contestación de demanda, presentación documentación adjunta (anexos)

Cordialmente.

JOSE GUILLERMO LUNA CAMELO,
c.c.No.79.458.616 de Bogotá,
T.P.No.270.757,